



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

**6609*****Texto íntegro y ficha de gestión de la modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany***

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, acordó la aprobación definitiva de la Modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

A la vista de la tramitación legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 54, 55 y 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de abril de 2022 de aprobación definitiva de la Modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, ha sido publicado, en el BOIB n.º 62 de fecha 12 de mayo de 2022, el acuerdo plenario de la aprobación definitiva de la modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

Visto lo establecido en el artículo 65 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears sobre la ejecutividad de los instrumentos de planeamiento y en cumplimiento del contenido del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany se procede a la publicación de la ficha de gestión de la modificación de ASU 34/03 Bosc den Frit del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (Anexo I).

Sant Antoni de Portmany (29 de julio de 2022)

**El alcalde**

Marcos Serra Colomar





Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

## ANEXO I

FICHA DE GESTIÓN  
ASU 34/03  
BOSC D'EN FRIT

**BOSC D'EN FRIT**

ASU 34/03

	Superficie m2	Porcentaje %	Aprovech. m2/m2	Aprovech. m2/t
<b>USOS NO LUCRATIVOS</b>				
Superficies de viario y/o aparcamientos	13.834,00	19,77%		
Superficie de espacio libre público (ELP)	0,00	0,00%		
Superficie de equipamientos (EQ)	3.080,00	4,40%		0,00
Superficie de infraestructuras	0,00	0,00%		0,00
Total usos no lucrativos	16.914,00	24,18%		0,00
<b>USOS LUCRATIVOS</b>				
Superficie residencial plurifamiliar	53.046,00	75,82%	0,70	37.132,20
Superficie residencial unifamiliar	0,00	0,00%		0,00
Superficie de uso residencial HPO	0,00	0,00%		0,00
Superficie de uso turístico	0,00	0,00%		0,00
Superficie de uso terciario (comercial)	0,00	0,00%		0,00
Superficie de uso industrial	0,00	0,00%		0,00
Superficie de equipamiento privado	0,00	0,00%		0,00
Superficie de espacios libres privados	0,00	0,00%		0,00
Total usos lucrativos	53.046,00	75,82%		37.132,20
<b>ÁMBITO DE LA ASU</b>	<b>69.960,00</b>	<b>100,00%</b>		<b>37.132,20</b>

OBSERVACIONES:

Sistema de gestión

Extensiva E

Estudio de detalle

Compensac.

Otras condiciones:

1. Las personas propietarias de este suelo acabarán, completarán o ejecutarán a su cargo la urbanización necesaria, y cederán los terrenos destinados a viales, en su caso, para que los terrenos alcancen la condición de solar y los edificarán en los plazos que resulten de aplicación del artículo 29 de la LUIB.

2. Si para esto son necesarias actuaciones de transformación urbanística distintas de la simple compleción de la urbanización en los términos que se definen en el apartado 2 del artículo 29 de la LUIB, se aplicará lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo con las siguientes especificaciones:

- a) Los deberes previstos en las letras b), c), g), h) e i) se llevarán a cabo de acuerdo con las determinaciones del planeamiento en vigor.
- b) Los deberes previstos en la letra d) serán de aplicación cuando el porcentaje del deber de cesión de suelo lucrativo libre de cargas de urbanización no lo establezca el planeamiento urbanístico en vigor.

En el caso de aplicación de esta letra d), dado que en ella se permite un ajuste de este porcentaje, se supedita a los resultados del informe de sostenibilidad económica y de la memoria de viabilidad económica formulados de acuerdo con lo que se establece en los artículos 47.2 y 47.3 de la presente ley y en la legislación estatal.





Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

c) Independientemente de lo que prevé la letra b) anterior, si la gestión y ejecución de la actuación de transformación urbanística lo hace necesario, el ayuntamiento debe delimitar una unidad de actuación de acuerdo con el artículo 73 de la LUIB.”

